



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00113– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 19 marzo 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) Se tiene que la demanda va dirigida contra la heredera determinada del causante Jaime Cifuentes Ortiz, y la parte ejecutante no manifiesta de acuerdo a lo contemplado con el art 87 del CGP, si a la fecha los herederos han adelantado proceso de sucesión respecto de la causante, para que se dirija la demanda contra los herederos reconocidos, o en su defecto allegar el auto que dio apertura a la sucesión para efectos de vincular.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo; se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado de los demandados, así como en medio magnético.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por Luis Roberto Cifuentes Ortiz con c.c. 13.257.190 contra Ángela María Cifuentes Posso con c.c. 31.096.032 como heredera determinada del causante Jaime Cifuentes Ortiz con c.c. 16.545493 y herederos indeterminados del causante Jaime Cifuentes Ortiz con c.c. 16.545493. Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Cesar Augusto Bolívar Cárdenas con c.c. 9.809.805 y T.P. 121.237 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

/Ljrp

Inhábiles 20, 21 y 22 marzo 2021
Se notifica por estado el martes 23 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1cc94c480d14b3cd58f800c08c08a4fd0b665226d8f33d3df3b791efad999a

Documento generado en 19/03/2021 10:01:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>